

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACION DE OBRAS, MODELO TIPO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO
ABIERTO.**



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

I. CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.
SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.
TERCERA. - ÓRGANOS INTERVINIENTES.
CUARTA. - PERFIL DE CONTRATANTE
QUINTA. - TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE
SEXTA. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
SÉPTIMA. - PRECIO DEL CONTRATO
OCTAVA. - EXISTENCIA DE CRÉDITO
NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN
DÉCIMA. - CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR

II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

DECIMOPRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
DECIMOSEGUNDA. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
DECIMOTERCERA. - VARIANTES
DECIMOCUARTA. - OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS
DECIMOQUINTA. - CRITERIOS DE DESEMPATE
DECIMOSEXTA. - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
DECIMOSÉPTIMA. - SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO Y CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS
DECIMO OCTAVA. - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
DECIMONOVENA. - PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA. - CONDICIONES DE EJECUCIÓN
VIGESIMOPRIMERA. - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y OBLIGACIÓN DE SIGILO
VIGESIMOSEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
VIGESIMOTERCERA. - OBLIGACIONES ESENCIALES O ESPECIALES DE EJECUCIÓN
VIGESIMOCUARTA. - ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS
VIGESIMOQUINTA. - ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS
VIGESIMOSEXTA. - PROGRAMA DE TRABAJO
VIGESIMOSÉPTIMA. - OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA
VIGESIMO OCTAVA. - CONTROL DE CALIDAD
VIGESIMONOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO
TRIGÉSIMA. - SUBCONTRATACIÓN
TRIGESIMOPRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
TRIGESIMOSEGUNDA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

TRIGESIMOTERCERA. - PENALIDADES
TRIGESIMOCUARTA. - RÉGIMEN DE PAGOS
TRIGESIMOQUINTA. - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
TRIGESIMOSEXTA. - CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS
TRIGESIMOSÉPTIMA. - PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
TRIGESIMOOCCTAVA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

IV.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

TRIGESIMONOVENA. - PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CUADRAGÉSIMA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE
CUADRAGESIMOPRIMERA. - RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

RELACIÓN DE ANEXOS.

- ANEXO I. Modelo proposición económica.
- ANEXO II. Modelo de aval
- ANEXO III Modelo de declaración responsable de capacidad para contratar.
- ANEXO IV. Modelo declaración de confidencialidad, en su caso.
- ANEXO V. Autorización al Consorcio de la Ciudad de Toledo para ajustar las anualidades del contrato.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo. Jerónimo Martínez García

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR CONTRATOS DE OBRAS.

I.- CLAUSULAS GENERALES

PRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

1.1.-El presente contrato es de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en este Pliego en el que se incluyen los pactos y condiciones definitivas de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación, los ofertantes y los adjudicatarios, y por el Pliego de Prescripciones Técnicas donde se recogerán las principales características técnicas que ha de reunir el objeto del contrato, y para lo no previsto en los mismos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a dicha ley; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éste último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

1.2.-El presente Pliego, la Memoria, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los Planos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, Cuadros de Precios y demás documentos del proyecto, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

1.3.-El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto la ejecución de las obras que se describen en el apartado A del Cuadro de Características, según el proyecto aprobado por el Consorcio de la Ciudad de Toledo, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y de conformidad con los principios de necesidad, idoneidad y eficacia del artículo 28 de la LCSP.

De conformidad con el párrafo 2º del artículo 99.3 de la LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes se indica en el apartado A del Cuadro de Características.

TERCERA. - ÓRGANO INTERVINIENTES

3.1.- ORGANO DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria, o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo. Jerónimo Martínez García

En virtud de las facultades establecidas en los Estatutos del Consorcio de la Ciudad de Toledo, aprobados por Consejo de Administración el día 15 de diciembre de 2014 y publicados en el BOE el día 23 de diciembre de 2015, para el presente contrato, el órgano de contratación será el que figure en el apartado B del Cuadro de Características.

3.2.- UNIDAD TRAMITADORA. -

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad tramitadora será la encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato y se indica en el apartado B del Cuadro de Características.

3.3.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. -

De conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Su nombramiento se especificará en el apartado B del Cuadro de Características, en caso de haberse realizado. De no haberse producido dicho nombramiento, podrá designarse posteriormente y será comunicado al contratista.

Con carácter general, serán funciones del responsable del contrato, además de las establecidas por ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos, así como la comprobación y vigilancia en los términos establecidos en el contrato.

A estos efectos, el responsable del contrato, durante la ejecución del mismo, podrá inspeccionar las obras cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo. Con dicha finalidad tendrá libre acceso, quedando el contratista obligado a facilitar la visita, así como los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes.

El responsable del contrato podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, será de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, el responsable certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Así mismo, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originan.

En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que el director facultativo de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

La dirección de las obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Edo. Jerónimo Martínez García

3.4.- OFICINA CONTABLE. -

Órgano que tiene atribuida la función de contabilidad, se indica en el apartado B del Cuadro de Características.

3.5.- ORGANO DESTINATARIO. -

Será el Consorcio de la Ciudad de Toledo según viene señalado en el apartado B del Cuadro de Características.

CUARTA. - PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la licitación y adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página Web del órgano de contratación, indicada en el apartado C del Cuadro Resumen de Características del presente pliego.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 347.2 de la LCSP, el perfil de contratante del Consorcio de la Ciudad de Toledo deberá alojarse de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma. En la página web institucional del Consorcio de la Ciudad de Toledo se incluirá un enlace a su perfil de contratante, situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTA. - TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

5.1.- El contrato de obras se adjudicará por procedimiento abierto según se indica en el apartado I del Cuadro de Características.

En este tipo de procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

5.2.- Se podrá tramitar el expediente mediante procedimiento abierto simplificado cuando el valor estimado de la obra sea igual o inferior a 2.000.000 de euros y entre los criterios de adjudicación no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o de haberlo, su ponderación no supere, el 25% del total y simplificado de tramitación abreviada cuando sea igual o inferior a 80.000 €, y los criterios de adjudicación sean cuantificables mediante aplicación de fórmulas, y así se determine en el apartado I del Cuadro de Características.

5.3.- En el apartado F del Cuadro de Características se indica si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

5.4.- El tipo de la tramitación del expediente vendrá asimismo indicado en el apartado I del Cuadro de Características. En caso de tramitación urgente o de emergencia se estará a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la LCSP.

SEXTA. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

6.1.- El presupuesto base de licitación es el que figura en el apartado D del Cuadro de Características, en el que se indica el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración. Su desglose y la distribución por anualidades se establece en el apartado D del Cuadro de Características, y ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP.

6.2.- En el supuesto de división en lotes se indicará el presupuesto base de licitación de cada uno de ellos en el apartado D del Cuadro Resumen de Características, con su correspondiente desglose de IVA.

6.3.- En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP, no coincida con el presupuesto base de licitación, se hará constar tal circunstancia en el apartado D del Cuadro de Características. En todo caso el valor estimado del contrato ha sido tenido en cuenta para determinar el procedimiento de adjudicación de este contrato y la publicidad a que se somete.

SÉPTIMA. - PRECIO DEL CONTRATO.

7.1.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

7.2.- El precio que regirá durante la ejecución de la obra será el del proyecto aprobado por la Administración afectado por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el licitador.

7.3.- El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, si así se establece en el apartado E del Cuadro de Características, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Cuando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación de fórmulas o índices oficiales, que se especificarán en el citado apartado E.

7.4.- El sistema para la determinación del precio del contrato o tipo de licitación será el que se determine en el apartado D del cuadro de características.

OCTAVA. - EXISTENCIA DE CRÉDITO.

8.1.- Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y anualidades que figuran en el apartado D del Cuadro de Características.

8.2.- En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.

9.1.- El plazo total de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el apartado G del Cuadro de Características, y comenzará a contar con el Acta positiva de Comprobación del Replanteo.

9.2.- Cuando se produzca demora en la ejecución del contrato por motivos no imputables al contratista

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el Consorcio un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo demorado a no ser que el contratista pidiese otro menor.

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días desde el día en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que el Consorcio pueda, oportunamente y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo.

DÉCIMA. - CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

10.1.-APTITUD.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y en su caso, acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas, o se permita legalmente acreditar la solvencia indistintamente mediante su clasificación.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de acuerdo al artículo 65.2 LCSP y según el apartado H del Cuadro de Características.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, ya que no es necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

10.2.- SOLVENCIA.

Para celebrar contratos con el sector público, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García



las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en el apartado H del Cuadro de Características, en el que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido obligatoriamente por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP. Asimismo, aquellos empresarios no obligados al requisito de clasificación podrán aportar ésta como alternativa a los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica exigidos, en su caso. Los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, salvo que en el citado apartado H del Cuadro de Características se establezca de modo expreso su exigencia.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En los contratos de obra podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación de conformidad con el artículo 76.1 de la LCSP.

Además, en virtud del artículo 76.2 de la LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia, o en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o establecer penalidades conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el apartado H del Cuadro de Características.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir requisitos de solvencia técnica complementaria: La presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP, y si así queda definido en el apartado H del Cuadro de Características.

Los órganos de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

II.- LICITACIÓN DEL CONTRATO

DECIMOPRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, así como el 156 a 159 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto según se especifica en el apartado I del Cuadro de Características y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el apartado J del Cuadro de Características y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

El órgano de contratación publicará la licitación del contrato en el perfil de contratante y en el DOUE en los supuestos de contratos sujetos a regulación armonizada.

DECIMOSEGUNDA. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.1.- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el apartado J del Cuadro de Características, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos y señalada en dicho apartado.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo a lo indicado en el artículo 148 LCSP.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

12.2.- En el caso de que se establezca las mejoras como criterios de adjudicación, éstas deberán especificarse en el apartado L del Cuadro de Características, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 145.7 de la LCSP.

12.3.- En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo de 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, según se establezca en el apartado J del Cuadro de Características.

DECIMOTERCERA. - VARIANTES

Los licitadores podrán ofrecer variantes sobre los elementos y con las condiciones establecidas en el apartado LL del Cuadro de Características de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 del TRLCSP.

En este caso, presentarán, junto con la proposición económica normal, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten.

DECIMOCUARTA. - OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

En el caso de que la Mesa de Contratación entienda que alguna de las proposiciones de los licitadores podría ser calificada como anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto al efecto en el artículo 149 de la LCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

Los criterios en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas se detallarán en el apartado J del Cuadro de Características.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

DECIMOQUINTA. -CRITERIOS DE DESEMPATE

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, el orden de preferencia de

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo. Jerónimo Martínez García

adjudicación, siempre que las empresas hayan presentado la documentación acreditativa, será el establecido en el apartado K del Cuadro de Características.

Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y si finalmente continuara la igualdad se procederá a la realización de un sorteo.

DECIMOSEXTA. - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en el perfil de contratante y el DOUE para los contratos sujetos a regulación armonizada.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), sin que se admita aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

16.1.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los sobres se presentarán en el Registro General del Consorcio de la Ciudad de Toledo/sede electrónica, con sede en Pza. de Santo Domingo el Antiguo nº 4, dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el perfil de contratante, y en su caso en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), según proceda, de lunes a viernes y en horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas, en los supuestos de presentación en el Registro General del Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Asimismo, serán admisibles las proposiciones que se envíen por correo, dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio de licitación. En tal caso el licitador además vendrá obligado a justificar la fecha de imposición del envío y anunciar su remisión, en el mismo día, al Consorcio de la Ciudad de Toledo:

Mediante fax, adjuntando copia del resguardo de correos o mensajería (Fax nº 925 250134).

Mediante correo electrónico remitido a la siguiente dirección: cct@consorciotoledo.com, el envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, aunque se cumplan ambos requisitos, si transcurren diez días naturales siguientes a la finalización del plazo fijado en el anuncio de licitación, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

16.2.- FORMA Y CONTENIDO DE LOS SOBRES DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, de forma que se garantice el secreto de su contenido, y en ellos figurará externamente:

- El nombre del licitador o razón social de la empresa y, su correspondiente DNI/CIF
- Domicilio social.
- Denominación del contrato y número de expediente. En caso de existir división en lotes del procedimiento, deberá especificarse los lotes a que concurren.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la correspondiente traducción oficial, el Consorcio de la Ciudad de Toledo se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

Los documentos a incluir podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten, en su caso, la constitución de la garantía provisional que deberán ser en todo caso originales.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. Las comunicaciones con los licitadores, se efectuarán por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en la LCSP.

En todo caso las notificaciones se podrán efectuar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica, en los términos establecidos en la disposición adicional décimo quinta de la LCSP.

Las proposiciones constarán de UNO, DOS o TRES SOBRES conforme se señala en el apartado Ñ del Cuadro de Características.

En el supuesto de licitar a varios lotes, la documentación administrativa de todos ellos se incluirá en un único sobre A, introduciendo en el mismo el/los resguardo/s acreditativos de la constitución de la garantía provisional de los lotes a los que se licite, en caso de ser ésta exigida. El resto de sobres deberán ser independientes para cada lote.

En el procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo señalado en el art. 159.4.d) de la LCSP la oferta se presentará en un único sobre (sobre A/C) en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de juicio de valor. En caso contrario la documentación se presentará en dos sobres (sobre A/B) criterios dependientes de juicio de valor y (sobre C) para los criterios matemáticos, económicos o de valoración automática).

En los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000, si la totalidad de criterios de adjudicación son matemáticos la oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico (sobre A/C).

SOBRE A: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

En dicho sobre se incluirán obligatoriamente los siguientes documentos:

1. Índice de los documentos contenidos
2. Declaración responsable de que la empresa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración previstas en el artículo 140 de la LCSP, en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Esta declaración deberá ajustarse al modelo DEUC(<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmada y con la



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

correspondiente identificación. Se adjunta Modelo de declaración responsable como Anexo III al presente pliego.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En aquellos supuestos en los que se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, en la que figurará la información pertinente para estos casos.

En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida para estos casos. Adicionalmente a esta/s declaración/es, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP.

3. Declaración de confidencialidad (de carácter voluntario)
Los licitadores podrán presentar una declaración designando qué documentos administrativos y/o técnicos son, a su parecer, confidenciales, según lo indicado en el artículo 133 LCSP. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. El modelo de declaración figura como Anexo IV al presente Pliego.
4. Documento acreditativo de haber constituido garantía provisional a favor del órgano de contratación si excepcionalmente se hubiere exigido en el apartado N del cuadro de características.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existan dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

SOBRE B: "DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR".

A efectos de valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se incluirá en el Sobre B la documentación acreditativa de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del procedimiento, de acuerdo con los criterios de adjudicación del mismo señalados en el apartado J del Cuadro de Características, siempre que se trate de criterios cuya justificación dependa de un juicio de valor.

La documentación aportada deberá entregarse en soporte informático y, en su caso, en papel, para los supuestos en que la oferta se presente igualmente en papel.

En ningún caso en el Sobre B se incluirá documentación alguna sobre los criterios cuantificables de forma automática correspondientes al Sobre C, ni referencia alguna a los mismos, siendo esto causa de exclusión.

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

SOBRE C: "DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA."

A efectos de valoración de los criterios cuantificables de forma automática, se incluirá en el Sobre C (o en el Sobre A/C en los supuestos de procedimientos abiertos simplificados en los que no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de juicio de valor, de conformidad con lo señalado en el art. 159.4.d) de la LCSP), la proposición económica formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo I al presente pliego.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición económica debidamente firmada y fechada, y en la misma deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En la proposición se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En el caso de que el presupuesto del procedimiento esté desglosado por lotes, los licitadores podrán optar por ofertar a la totalidad de los lotes o a un número determinado de ellos.

No serán admitidas aquellas proposiciones cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

En caso de existir discordancia entre la cantidad consignada en cifra y en letra, prevalecerá esta última.

SOBRE A/B: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR."

Se incluirá en un único sobre toda la documentación relacionada anteriormente para el sobre A y el sobre B.

SOBRE A/C: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA"

Se incluirá en un único sobre toda la documentación relacionada anteriormente para el sobre A y el sobre C.

16.3- RECEPCIÓN DE PROPOSICIONES.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

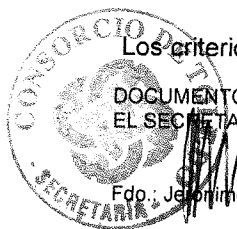
Terminado el plazo de recepción de proposiciones, se expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, que se publicará igualmente en el perfil de contratante del órgano de contratación.

DECIMOSÉPTIMA. - SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO Y CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Los criterios de adjudicación para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa serán

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García



los establecidos en el apartado J del Cuadro de Características.

17.1.- MODALIDAD I.- PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL SOBRE A.

El examen y calificación de la documentación contenida en el sobre A se realizará por la mesa de contratación. La mesa de contratación tendrá la composición prevista en el artículo 326 de la LCSP y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas y redactado el certificado por parte del Secretario del Consorcio de la Ciudad de Toledo en el que constan las propuestas recibidas, se reunirá la mesa de contratación para calificar los documentos requeridos que se han presentado en tiempo y forma. A tal efecto, la Presidencia ordenará la apertura de los sobres A, y a la vista de su contenido, la mesa de contratación determinará las empresas admitidas a la licitación, y las que provisionalmente deban ser excluidas con indicación de sus causas, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores formulen las alegaciones pertinentes o subsanen los defectos u omisiones observados en la documentación. El Secretario de la mesa de contratación lo comunicará a los interesados por medios electrónicos.

En todo caso, se entenderá como defecto no subsanable la falta de constitución de la garantía provisional, con anterioridad a la terminación del plazo de licitación, en el caso de que su constitución sea exigida en el apartado N del Cuadro de Características.

La mesa de contratación, una vez transcurrido el plazo de subsanación de defectos, determinará los licitadores que se admiten por haber subsanado dichos defectos, en su caso, y propondrá al órgano de contratación las empresas que definitivamente quedan excluidas de la licitación por no acreditar los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas, con pronunciamiento expreso sobre las causas de su rechazo.

EXAMEN Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS SOBRES B Y C.

Las sesiones públicas de la mesa de contratación de apertura de los sobres B y C de las ofertas presentadas se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores, la mesa de contratación procederá, en sesión pública, a la apertura de la documentación contenida en el sobre B, en el lugar, día y hora señalados en el perfil de contratante. Realizada la apertura del sobre B, la mesa de contratación dará por finalizada la sesión pública.

Una vez realizada la apertura del sobre B, y habiendo dejado constancia documental de todo lo actuado, se procederá de la siguiente forma:

Si la ponderación atribuida a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor es superior a los criterios cuantificables automáticamente: la mesa de contratación entregará la documentación del sobre B al comité de expertos, para proceder al estudio y valoración de la documentación contenida en el citado sobre, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado J del Cuadro de Características.

El comité de expertos tendrá la composición prevista en el apartado M del Cuadro de Características.

Si la ponderación atribuida a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor no es superior a los criterios cuantificables automáticamente: la mesa de contratación se reunirá para proceder al estudio y valoración de la documentación del sobre B, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado J del Cuadro de Características, o en su caso, solicitará el informe técnico oportuno.

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Gerónimo Martínez García



El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y el baremo para la valoración de los mismos se fijarán en el apartado J del Cuadro de Características, debiendo ponderarse las puntuaciones de modo que expresen el orden de prioridad atribuido a los criterios.

Una vez realizado el estudio y valoración de las distintas ofertas según los criterios indicados en el apartado J del Cuadro de Características, por la mesa de contratación o el departamento técnico oportuno, o en su caso, por el comité de expertos, se expresará la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios de adjudicación en el orden que se señale en el citado apartado. De hacerlo el departamento técnico o el comité de expertos lo realizará en un informe que elevará, junto con la documentación, a la mesa de contratación.

En la valoración total sólo se tendrán en cuenta aquellos licitadores cuya valoración supere el umbral mínimo exigido, en su caso, en el apartado J del Cuadro de Características, independientemente de su oferta en el sobre C.

Realizada la valoración del sobre B, se reunirá nuevamente la mesa de contratación, en sesión pública, para la apertura de la documentación contenida en el sobre C, en el lugar, día y hora señalados en el perfil de contratante.

La Presidencia de la mesa procederá previamente, en la misma sesión pública de apertura del sobre C, a hacer público el resultado de la valoración del sobre B, salvo que se haya publicado con anterioridad en el perfil de contratante, en cuyo caso se indicará solamente la fecha en que tuvo lugar dicha publicación.

Realizada la apertura del sobre C, la mesa de contratación dará por finalizada la sesión pública, y se procederá a deliberar y valorar la documentación contenida en el mismo (previa petición en su caso de los informes que estime pertinentes), conforme a los criterios establecidos en el apartado J del Cuadro de Características. La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el art. 150 de la LCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La mesa de contratación de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

17.2.- MODALIDAD II.- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

17.2.1.- Supuesto en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

La oferta se presentará en un único sobre (A/C)

La mesa de contratación, en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura. Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP. Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica, o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna

prohibición para contratar.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el registro de licitadores.

17.2.2.- Supuesto en que el procedimiento contempla criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor

La oferta se presentará en dos sobres: A/B Y C

La mesa de contratación, en acto público, procederá a la apertura del sobre A/B que contiene la documentación administrativa y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes.

La documentación que contenga el sobre relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, será valorada por la mesa de contratación, o en su caso, se solicitará el informe técnico oportuno.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores.

El órgano de contratación, publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La mesa, en este nuevo acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las rechazadas y las causas de inadmisión de éstas últimas. Asimismo, se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último, se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP. Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica, o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el registro de licitadores.

17.3.-MODALIDAD III.- PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO

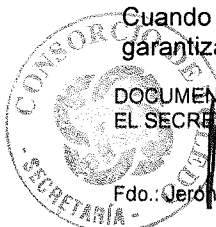
La oferta se presentará en un único sobre A/C de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 LCSP.

La intervención de la mesa de contratación será facultativa y estará prevista en el apartado M del Cuadro de Características.

Cuando la valoración de las ofertas se efectúe automáticamente mediante dispositivos informáticos, garantizándose que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García



para su presentación, no se celebrará acto público de apertura de las mismas. Realizado dicho trámite, la mesa en su caso, o el órgano de contratación, procederá a calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores.

En caso contrario, la mesa de contratación, en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura. Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación.

Posteriormente, la mesa, en su caso, realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

DECIMO OCTAVA. - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

18.1.- ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado B del Cuadro de Características.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego, en aplicación de lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de la capacidad para contratar y detallada en la presente cláusula.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el 71.2.a) LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las empresas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación, según lo dispuesto en el artículo 158 LCSP, se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo en el caso de que el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea la oferta económica, en el que la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

El artículo 151.1 LCSP establece que la adjudicación se notificará a los licitadores y se deberá publicar en el perfil de contratante en el plazo de quince días. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la D.A. 15ª de la LCSP, a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18.2.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

Antes de la adjudicación, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar la documentación que se indica a continuación.

Los documentos incluidos podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente.

En las uniones temporales de empresas, cada una de sus componentes presentará la documentación exigida en dichos apartados.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado permitirá sustituir la presentación de las documentaciones a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, mediante una certificación expedida por él, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación. En todo caso, el órgano de contratación podrá comprobar que los datos y circunstancias que figuren en la certificación siguen siendo coincidentes con los que recoja el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

18.2.1.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP.

1.- Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la presentación de copia compulsada de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite

las condiciones de aptitud profesional.

En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Además, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, bastantado por la Secretaría del Consorcio de la Ciudad de Toledo (en este caso, deberán solicitarlo a dicho servicio con una antelación mínima de tres días naturales).

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3.- Clasificación administrativa (en su caso).

El licitador deberá presentar el certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integradas en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

4.- Documentación relativa a la solvencia económica, financiera y técnica.

Cuando en el apartado H del Cuadro de Características no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia se acreditará por los medios fijados en dicho apartado H del Cuadro de Características, o bien acreditar dicha solvencia indistintamente mediante la clasificación administrativa, en cuyo caso deberá presentarse la documentación exigida en la cláusula 12.2.1. del presente Pliego.

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

Los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros, salvo que en el citado apartado H del Cuadro de Características se establezca de modo expreso su exigencia.

5.- Jurisdicción de Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

18.2.2.- OTRA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA EXIGIDA.

1.- Obligaciones tributarias

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

2.- Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

3.- Obligaciones con la Hacienda Local.

Certificación positiva expedida por el Ayuntamiento de Toledo, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

4.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto se deberá presentar declaración justificativa al respecto.

5.- Garantía definitiva

Resguardo acreditativo de la constitución, una garantía equivalente al 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, mediante alguna de las modalidades establecidas en el art. 108 de la LCSP. En el caso de presentación de la garantía mediante aval, éste deberá ajustarse al modelo que figura como Anexo II al presente pliego.

Además, cuando así se indique en el apartado N del Cuadro de Características y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García



quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

Sin el reajuste de la garantía en el plazo establecido no podrá llevarse a cabo la formalización de la modificación del contrato, siendo causa de resolución del contrato.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

La garantía responderá de los conceptos establecidos en el artículo 110 de la LCSP.

6.- Abono del importe de los anuncios (en su caso).

Se aportará documento justificativo del abono del importe de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales correspondientes.

7.- Seguros

Compromiso de contratar y mantener en vigor durante todo el plazo de ejecución de los trabajos y durante el plazo de garantía establecidos en el presente Pliego los seguros que, en su caso, se prevean en el apartado Q del Cuadro de Características.

8.- Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresas.

En el caso de que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa sea una unión temporal de empresas, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción. En dicha escritura deberá nombrarse un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

9.- Adscripción de medios.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación, o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración procederá a recabar la misma documentación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible, en cuyo caso se concederá a éste los plazos establecidos en las cláusulas 18.1 y 18.2 para cumplimentar la documentación señalada en ellas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

DECIMONOVENA. - PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos se perfeccionan mediante la formalización realizada por el órgano de contratación. El Consorcio de la Ciudad de Toledo no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

Los contratos del Consorcio de la Ciudad de Toledo se formalizarán en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

En el caso de otorgamiento de escritura pública, el contratista hará entrega de una copia simple en el Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 153.3 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b de la LCSP.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos de tramitación de emergencia.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA. - CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con lo previsto en

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Gerónimo Martínez García



el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pueda advertirse.

VIGESIMOPRIMERA. - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y OBLIGACIÓN DE SIGILO

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el apartado O del Cuadro de Características, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el apartado O del Cuadro de Características se establezca un plazo mayor, según lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización del Consorcio.

El contratista no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

El Consorcio se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el contratista.

VIGESIMOSEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), queda informado de que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación de la ejecución de la obra indicada en el apartado A del Cuadro de Características, serán tratados por el Consorcio de la Ciudad de Toledo, con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En el caso en que el adjudicatario aporte documentos que contengan datos de carácter personal de sus trabajadores o terceros, ya sea durante la presentación de la oferta o la ejecución del contrato, garantiza que dicha información procede de ficheros o tratamientos previamente inscritos en el Registro General de Protección de Datos y cumple todas las garantías previstas en la citada norma respecto al derecho de información y, en su caso, consentimiento de los interesados para llevar a cabo la cesión de datos al Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Asimismo, si en el apartado O del Cuadro de Características se hubiese indicado la necesidad de acceder por parte del adjudicatario a datos de carácter personal tratados en ficheros titularidad del Consorcio de la Ciudad de Toledo, éste garantiza el cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 12 de la LOPD y 20 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Edo.: Jerónimo Martínez García

de Datos de Carácter Personal (en adelante RDLOPD), adquiriendo la condición de encargado del tratamiento, no teniendo la consideración dicho acceso, de cesión o comunicación de datos de carácter personal.

El adjudicatario reconoce expresamente que el Consorcio de la Ciudad de Toledo es el responsable de los ficheros a los que acceda, procediendo a su tratamiento de acuerdo con las instrucciones que ésta le proporcione, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en el apartado A del Cuadro de Características.

El adjudicatario se compromete a no realizar ninguna cesión de los datos, salvo que tal cesión fuese imprescindible para la efectiva ejecución de la obra, en cuyo caso solicitará la autorización del Consorcio de la Ciudad de Toledo. El acceso a datos de carácter personal contenidos en ficheros titularidad del Consorcio por parte de un subcontratista no tendrá la consideración de cesión de datos siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados en la cláusula 30.

Si el adjudicatario desarrollase el tratamiento de datos de carácter personal en sus propios equipos, dispositivos o soportes informáticos o en sus instalaciones, se compromete a destruir los datos proporcionados por el Consorcio así como el resultado de cualquier elaboración de los mismos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos a el Consorcio de la Ciudad de Toledo en función de la decisión tomada por la misma en cada caso, o lo que se deduzca de la naturaleza y condiciones del contrato.

En caso de ser necesario que el adjudicatario conserve los datos o una parte de los mismos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse del tratamiento, éstos deberán permanecer convenientemente bloqueados hasta que transcurran los plazos de prescripción correspondientes, momento en que deberán ser destruidos. El Consorcio de la ciudad de Toledo deberá tener conocimiento de ello, así como de las medidas que garanticen el adecuado bloqueo de los datos y finalmente su destrucción.

El adjudicatario se obliga a guardar secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la realización del contrato. Igualmente, se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al mismo. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del contrato.

El adjudicatario se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, asignados a la ejecución de obra, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores.

El adjudicatario manifiesta cumplir con las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros y se compromete a aplicar a los datos facilitados por el Consorcio, las medidas de seguridad del nivel previstas en el Título VIII del RDLOPD, de acuerdo con las categorías de datos tratados.

El adjudicatario trasladará al Consorcio, cualquier solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que hubiese recibido por parte de los interesados cuyos datos sean objeto de tratamiento en el marco de la ejecución de obra, a fin de que sea resuelta por el Consorcio.

Dicho traslado deberá ser inmediato, de forma que permita al Consorcio respetar los plazos legalmente establecidos de atención al ejercicio de sus derechos por parte de los interesados, asumiendo el adjudicatario la responsabilidad que se pueda derivar del incumplimiento de dichos plazos por causa imputable a la falta o tardanza en su comunicación al Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a lo anteriormente dispuesto, será responsabilidad exclusiva del adjudicatario frente a terceros y frente al Consorcio de la Ciudad de Toledo, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

responsable del tratamiento a estos efectos.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la LOPD, y su normativa de desarrollo. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la LOPD. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley deberán de constar por escrito.

VIGESIMOTERCERA. - OBLIGACIONES ESENCIALES O ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En el apartado P del Cuadro de Características podrán establecerse obligaciones esenciales o especiales de ejecución del contrato, así como los efectos que se producirán en caso de incumplimiento.

VIGESIMOCUARTA. - ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.

24.1.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En aplicación del estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio básico, según proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo deberá ser presentado por el contratista a la Administración en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta, con informe favorable del Coordinador en materia de Seguridad y Salud designado para la obra, previamente al inicio de la obra, como requisito imprescindible para que ésta se pueda comenzar.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud, o por las disposiciones vigentes sobre la materia, se ubicarán en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, y serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

24.2.- SEGUROS.

El contratista, en su caso, estará obligado a suscribir a su cargo, las pólizas de seguros que se indiquen en el apartado Q del Cuadro de Características por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo. Jerónimo Martínez García

VIGESIMOQUINTA. - ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.

En los casos en que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el apartado G del Cuadro de Características se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

El Consorcio de la Ciudad de Toledo, en presencia del contratista procederá a efectuar la comprobación del replanteo extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas.

En los casos en que la tramitación del expediente es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente. En todo caso, el inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese de este plazo se estará a lo previsto en la LCSP.

VIGESIMOSEXTA. - PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista estará obligado a presentar al Consorcio de la Ciudad de Toledo un programa de trabajo en el plazo de treinta días naturales, contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP

El Consorcio resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El Consorcio podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones. Así mismo tampoco procederá el derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de aquellas certificaciones que incumplan el programa de trabajo aprobado por no alcanzar las cantidades en el mismo establecidas

VIGESIMOSÉPTIMA. - OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El contratista está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, incluidas las salariales.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará al Consorcio de la Ciudad de Toledo de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

VIGESIMOCTAVA. - CONTROL DE CALIDAD

La dirección facultativa podrá ordenar que se verifique los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista.

La dirección facultativa fijará el número, forma y dimensiones que deban reunir las muestras y probetas para ensayos y análisis.

VIGESIMONOVENA. -CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP y de la cesión no resulte una restricción afectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2. b LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

TRIGÉSIMA. - SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el apartado R del Cuadro de Características se prohíba expresamente o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

En todo caso, y conforme a lo establecido en el artículo 215.2.b) de la LCSP, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación, en especial las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (en adelante LRSSC), y lo dispuesto en el R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla dicha Ley.

El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellos contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

Las infracciones de lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.:  Feliciano Martínez García



Se establece la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados en su caso por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de la LCSP, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el órgano de contratación podrá establecer en el apartado R del Cuadro de Características, pagos directos a los subcontratistas.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la administración contratante la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista

TRIGESIMOPRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El Consorcio de la Ciudad de Toledo, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato.

Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efecto de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP y en el artículo 103 RGLCAP.

31.1.- Indemnización por suspensión de la iniciación de las obras.

Si la Administración acordase la suspensión de la iniciación de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no dé derecho al adjudicatario a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en el artículo 245 de la LCSP, procederá el abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste en los términos expresados en la cláusula 31.2.

31.2.- Indemnización por suspensión de la ejecución de las obras.

Si la Administración acordase la suspensión de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no de derecho al adjudicatario a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en el artículo 245 de la LCSP, procederá el abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en el citado artículo 245 de la LCSP para la resolución del contrato, el adjudicatario no la solicitase.

El contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

La indemnización solicitada por el contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

TRIGESIMOSEGUNDA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 al 207 de la LCSP.

En el apartado S del Cuadro de Características se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el apartado S del Cuadro de Características sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP

TRIGESIMOTERCERA. - PENALIDADES.

33.1.- Penalidades por demora en la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado en el apartado G del Cuadro de Características, para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, el Consorcio de Toledo podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo, en caso de no figurar expresamente las mismas en el apartado T del Cuadro de Características.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

33.2.- Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato.

El apartado T del Cuadro de Características podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 202 de la LCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato IVA excluido.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo: Jerónimo Martínez García



necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia al contratista.

TRIGESIMOCUARTA. - RÉGIMEN DE PAGOS.

34.1.- Anualidades.

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

La Administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del RGLCAP.

En el procedimiento del reajuste de anualidades no será necesario dar audiencia al contratista en los supuestos en los que este haya prestado su conformidad de acuerdo al anexo V que se adjunta en el PCAP.

34.2.- Abono de obra ejecutada.

El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en la LCSP y en el presente pliego.

A los efectos del pago de la obra ejecutada, la Dirección Facultativa expedirá mensualmente, en los primeros diez días naturales siguientes al mes al que correspondan, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en el Registro que se indique en el apartado U del Cuadro de Características, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

De conformidad con el apartado 2º de la D.A. trigésimo segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo previsto en el apartado U Del Cuadro de Características.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 LCSP y en el 243.1 LCSP, la administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 6 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el artículo 198.2 LCSP.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Asimismo, se dejará constancia fehaciente y debidamente valorada de todos los excesos de medición que se produzcan en la ejecución de la obra, requisito sin el cual no se procederá a su abono en la medición final de la obra.

Para las obras o partes de las obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones, tomas de datos y planos que la definan; debiendo el contratista suscribir dicha documentación en prueba de conformidad a los efectos de su incorporación al expediente de la obra para su consideración en las certificaciones y en la liquidación, requisito sin el cual la obra no será abonada. Dicha documentación estará accesible para consulta del órgano de contratación en cualquier momento y le será entregada al final de la obra.

TRIGESIMOQUINTA. - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

La recepción se realizará dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, mediante acto formal, de conformidad con lo establecido en los artículos 210 y 243 de la LCSP.

A la recepción de las obras concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de ésta, la dirección facultativa de las obras y el contratista, asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dicho acto será comunicado, cuando ello sea preceptivo, a la Intervención General a efectos de su eventual asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el técnico designado por la Administración contratante representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por quintuplicado que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción, la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato por causas imputables al contratista.

TRIGESIMOSEXTA- CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 243.1 de la LCSP, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el Director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director de la obra al órgano de contratación.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contados a partir de la fecha de recepción, el Director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

La certificación final de la obra deberá contener la siguiente documentación:

*Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.

*Medición de la obra realmente ejecutada.

*Presupuesto comparativo.

TRIGESIMOSÉPTIMA. - PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

37.1.- A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el apartado N), del Cuadro de Características. Durante dicho plazo el contratista cuidará, en todo caso, de la conservación y policía de las obras de acuerdo con las instrucciones que dicte el Director. Si descuidase la conservación y diera lugar a que peligrase la obra, se ejecutarían por el Consorcio de la Ciudad de Toledo y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

37.2.- Dentro del plazo de quince (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los arts. 243.3 de la LCSP y 169 RGLCAP. Si éste fuera favorable el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato, y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

37.3.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el plazo de quince años a contar desde la recepción, según lo previsto en el mencionado artículo 244 de la LCSP

La acción para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior, prescribirá en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García



la responsabilidad del contratista.

TRIGESIMO OCTAVA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

38.1.- EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte del contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del RGLCAP, el contratista deberá comunicar por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El director de la obra, en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para su terminación.

38.2.- EXTINCIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP.

En cuanto a los efectos de la resolución se estará a lo previsto en los artículos 213 y 246 de la LCSP. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la administración.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

TRIGESIMO NOVENA. - PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el presente pliego, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CUADRAGÉSIMA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo,

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo: Gerónimo Martínez García





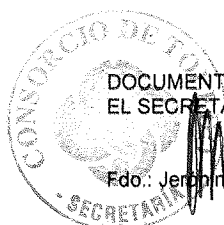
conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio del derecho de poder ejercitar igualmente la interposición de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUADRAGÉSIMAPRIMERA. - RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Procederá la interposición del recurso especial en materia de contratación en los supuestos previstos en el artículo 44 LCSP, con arreglo a la tramitación señalada en los artículos 45 y siguientes de la LCSP.

Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, mayo de 2018.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don _____ mayor de edad, vecino de _____, con domicilio en _____, titular del DNI n° _____ expedido con fecha _____, en nombre propio (o en representación de) _____, con domicilio en _____, (conforme acredito con Poder Bastante), enterado del PROCEDIMIENTO ABIERTO para adjudicar, las obras _____, se compromete a realizarlo, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto en el siguiente:

PRECIO:

- ✓ PRINCIPAL:.....(en letra y n°) EUROS.
- ✓ IVA:.....(en letra y n°).....EUROS.
- ✓ TOTAL:(en letra y n°).....EUROS.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

NOTA.- El modelo se ajustará al sistema de determinación del precio señalado en el apartado D del Cuadro de Características.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

ANEXO II

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca) _____ con CIF nº _____ con domicilio en (a efectos de notificaciones y requerimientos) _____ y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados) _____, con DNI nº _____, con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por _____ (Abogacía del Estado o Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos), con fecha _____

AVALA

A (nombre y apellidos o razón social del avalado) _____, con NIF/CIF _____, ante el Consorcio de la Ciudad de Toledo por la cantidad de (en letra) _____, para responder de las obligaciones del avalado consistentes en (describir el objeto garantizado con la mayor exactitud) _____.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del RGLCAP. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Consorcio de la ciudad de Toledo, con independencia de que se estime oportuno interponer cualquier recurso administrativo o jurisdiccional, y con sujeción a la legislación de contratos del sector público y a sus normas de desarrollo.

El presente aval tendrá validez en tanto en cuanto el Consorcio de la Ciudad de Toledo no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el Registro Especial de Avals con el nº

(Lugar, fecha y firma de la entidad avalista)



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo. Jerónimo Martínez García

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D./Dña.....
 con domicilio en calle..... nº.....
 y con DNI en nombre (propio, o de la persona, entidad que representa), con domicilio
 a efectos de notificaciones en
 calle.....
 CP..... Tfno..... y CIF..... o
 DNI.....
 ...

En relación con el expediente promovido para la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de
 ".....".

DECLARA:

1. Que tiene, en relación con el presente contrato, plena capacidad de obrar y las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, así como las establecidas legalmente para contratar con el Consorcio de la Ciudad de Toledo.
2. Que el firmante ostenta la representación de la entidad que presenta la oferta.
3. Que ni él, ni la empresa a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes legales de la misma, se encuentran incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas, señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
4. Que posee la solvencia económico-financiera y técnica, o en su caso, la clasificación correspondiente, exigida por lo dispuesto legalmente, necesaria para contratar con el Consorcio de la Ciudad de Toledo, cumpliendo las exigencias reflejadas en el apartado H del cuadro de características que encabeza este Pliego.
5. Igualmente declara que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y con la Hacienda Local impuestas por las disposiciones vigentes.
6. No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.
7. Que dispone efectivamente de los medios suficientes y adecuados y en su caso descritos con la proposición formulada para llevar a cabo la ejecución del contrato conforme a lo exigido por el art. 76 de la LCSP y que se compromete a la adscripción de los mismos.
8. Que para el supuesto que resulte seleccionado como primer licitador clasificado y propuesto como adjudicatario, se compromete a aportar la documentación prevista en el art. 18.2.1. y 18.2.2. del pliego de cláusulas administrativas particulares en el plazo indicado por la Administración.
9. Para el supuesto de que resulte seleccionado como licitador clasificado para la adjudicación autoriza, en su caso la incorporación de oficio de certificados telemáticos relativos a estar al corriente de pago en obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Local.
10. A efectos de comunicaciones, para todo lo referente a este contrato, se señala la siguiente dirección de correo electrónico:.....@.....
11. Que de conformidad con lo establecido en el art. 86.3 del RGLCAP la empresa a la que represento pertenece al siguiente grupo empresarial.....(Solo rellenar en caso afirmativo).

12. Que la empresa a la que represento emplea a:

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores

○ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

○ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

13. Que la empresa a la que represento cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

14. Que la empresa a la que represento:

☐ Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecida en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relative a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

☐ Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del Convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecida en el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativa a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad,

☐ En aplicación del artículo 45.5 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del Plan de Igualdad.

15. SI EL PROCEDIMIENTO ES ABIERTO SIMPLIFICADO: que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, al objeto de acreditar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar.

16. Que para el caso de empresas extranjeras se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste, firmo la presente declaración en....., a.....de..... de.....

(Lugar, fecha y firma del licitador)

NOTA. - Las empresas que concurren agrupadas en Unión Temporal, además de presentar cada una de las integrantes de la Unión la correspondiente Declaración Responsable deberán acompañar el documento a que se refiere el art. 69 de la LCSP referido a nombres y circunstancias de las empresas que van a constituir la Unión Temporal, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

ANEXO IV
DECLARACIÓN DE COFINDENCIALIDAD

De carácter voluntario

D./Dña.....
.....
con domicilio en
calle..... n°
y con DNI en nombre (propio, o de la persona, entidad que representa),
con domicilio a efectos de notificaciones en
calle.....
CP..... Tfno..... y CIF o
DNI.....
.....

En relación con el expediente promovido para la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de "*****".

DECLARA:

Que de la documentación integrante del sobre:

☐ SOBRE A/ARCHIVO ELECTRÓNICO

Tiene carácter confidencial a los efectos determinados en el artículo 133 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la siguiente:

1.- *****

2.- *****

☐ SOBRE B/ARCHIVO ELECTRÓNICO

Tiene carácter confidencial a los efectos determinados en el artículo 133 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la siguiente:

1.- *****

2.- *****

(Lugar, fecha y firma del licitador)



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 6 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García



ANEXO V

AUTORIZACIÓN AL CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO PARA AJUSTAR LAS ANUALIDADES DEL CONTRATO

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
en nombre, propio o de la empresa
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:

Título :

presta su conformidad para que el Consorcio de la Ciudad de Toledo, durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, proceda a realizar los ajustes de las anualidades previstas inicialmente en el mismo, con la finalidad de adecuarlas al desarrollo real de los trabajos, sin necesidad de comunicación previa a esta empresa.

(Lugar, fecha y firma del licitador)



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 9 DE MAYO DE 2018
EL SECRETARIO, A 8 DE JUNIO DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García